



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Interno de Trabajo Contractual

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION NO. 11014102026 - 2026. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF CON NIT 899.999.239-2 Y MARIA KATHERINE MORENO LONDOÑO IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1033779490

GLADIS CRISTINA OSORIO OSSA identificada con cedula de ciudadanía No. 24.687.710, en su calidad de **Directora Encargada**, nombrada mediante Resolución No. 5382 del 19 de septiembre de 2025, posesionada mediante Acta No. 338 del 22 de septiembre de 2025, y prorrogada mediante Resolución número 7790 de fecha 16 de diciembre de 2025, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente; quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTA**, identificado con NIT 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará **EL ICBF** por una parte, y por la otra **MARIA KATHERINE MORENO LONDOÑO** mayor de edad, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1033779490, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la ley, ni ningún conflicto de Intereses hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** implementó una nueva forma de radicación y registro en el *Sistema de Información y Trámite Contractual- SITCO*, respecto de los documentos necesarios para la gestión contractual, para que, con posterioridad, a través de la herramienta **RPA (Automatización Robótica de Procesos)** se realizara el cargue automático de las fases del proceso en la plataforma SECOP II, sin embargo, esta herramienta tecnológica tomó lapsos de tiempo considerables en el cargue de la información, lo que prolongó los plazos previstos para surtir con éxito las etapas contractuales. Este nuevo procedimiento, de aplicación obligatoria, fue socializado a través del memorando número 2025124000000153223 de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito de manera conjunta por la Subdirección General, Dirección de Planeación, Secretaría General y Dirección General del ICBF.

De manera consecuente, el **Sistema de Información y Trámite Contractual- SITCO** y el **Sistema de Información de Proveedores – SIA**, presentaron tiempos de intermitencia en los días previos a la finalización del plazo establecido en la Ley de Garantías Electorales (*Ley 996 de 2005*), para la celebración de los contratos, lo que dificultó el cargue oportuno de la documentación y el progreso de la contratación como previamente se había proyectado.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá
Carrera 50 No. 26 - 51
Teléfono: (437 7630 - Colombia)

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

1410



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Interno de Trabajo Contractual

Adicional a lo anterior, el día 30 de enero de 2026 se presentó intermitencia en la plataforma **SECOP II**, con varias horas de indisponibilidad, por lo que no fue posible dejar suscritos y en ejecución todos los contratos requeridos para la prestación de los servicios de atención integral a la Primera Infancia de manera directa, y otros necesarios para la contratación de talento humano que permite desarrollar la misionalidad institucional. Lo precedente, debidamente planeado y sustentado en la Matriz de Necesidades de Adquisición de Servicios - NAS 2026, elaborada por la Dirección de Contratación del ICBF.

Se deja expresa constancia de que la Entidad dará aplicación al Protocolo de Indisponibilidad para la publicación del trámite y que la celebración del contrato se llevará a cabo a través de la plataforma SECOP, de conformidad con la respuesta que emita Colombia Compra Eficiente al ticket que radicará el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá, relacionado con las posibles fallas que se llegaran a presentar en el sistema.

Finalmente, es necesario referir que, la selección del talento humano para la prestación de los servicios de Primera Infancia de manera directa presentó muchas dificultades a raíz del desistimiento de la continuidad del proceso contractual por parte de varios candidatos con posterioridad a la gestión de toda la documentación requerida, lo que implicó la búsqueda de talento humano que cumplieran con los perfiles requeridos y el inicio de la gestión documental desde cero.

Conforme a lo anterior, la Directora encargada del ICBF – Regional Bogotá, en reunión de Comité Básico acta número 5 de fecha 30 de enero de 2026 con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el cumplimiento de los fines de la función administrativa y la observancia del principio de eficiencia, decidió adelantar el trámite contractual de manera física, teniendo en cuenta que se cuenta con toda la documentación requerida para la celebración de éstos y que, por los inconvenientes previamente descritos, no se iban a alcanzar a suscribir en la plataforma SECOP II, antes de las 12:00 de la noche del 30 de enero de 2026, máxime, cuando para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se hace perentorio garantizar la prestación del servicio, teniendo en cuenta el interés general, y en especial los derechos de los niños, niñas y adolescentes, beneficiarios de las diferentes modalidades de atención.

En consecuencia, el presente contrato de prestación de servicios se rige por las cláusulas estipuladas en los **ESTUDIOS PREVIOS** así:

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá
Carrera 50 No. 26 - 51
Teléfono: (437 7630 - Colombia)

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Interno de Trabajo Contractual

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:	El objeto del contrato será el establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato.
CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	Le corresponde a las PARTES el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas contenidas en los estudios y documentos previos, además de las obligaciones generales, las cuales hacen parte integral del contrato, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, así como las disposiciones señaladas en las políticas de los Sistemas de Gestión Ambiental y Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será el establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato.
CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:	El valor y la forma de pago se realizará de acuerdo con lo establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato.
CLÁUSULA QUINTA. – SUPERVISIÓN:	La supervisión del contrato recae en el funcionario identificado en el estudio previo o por quien defina con posterioridad el ordenador de gasto, mediante documento escrito. Al supervisor le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, y de conformidad con lo estipulado la Ley, el Manual de Contratación del ICBF, la Guía de Supervisión de Contratos y Convenios, y hacer los requerimientos del caso, en especial lo determinado en los estudios y documentos previos.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá
Carrera 50 No. 26 - 51
Teléfono: (437 7630 - Colombia)

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Interno de Trabajo Contractual

<p>CLÁUSULA SEXTA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE, AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:</p>	<p>De acuerdo con la naturaleza del presente Contrato, EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto del mismo a manera de contratista independiente, sin subordinación o vinculación laboral de ninguna naturaleza con el ICBF. EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía; asumirá sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos para desarrollar el objeto contractual, y no será agente, ni mandatario o representante del ICBF, ni lo obligará con terceros.</p>
<p>CLÁUSULA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD DEL ICBF:</p>	<p>EL CONTRATISTA mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL ICBF, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL ICBF se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a EL ICBF y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL ICBF, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este último pagará todos los gastos en que EL ICBF incurra por tal motivo. En este último caso.</p> <p>EL ICBF cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, EL ICBF podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.</p>
	<p>EL CONTRATISTA deberá guardar estricta reserva sobre toda la información</p>

www.icbf.gov.co



@icbfcolombiaoficial



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá
Carrera 50 No. 26 - 51
Teléfono: (437 7630 - Colombia)

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Interno de Trabajo Contractual

**CLÁUSULA
OCTAVA. -
CONFIDENCIALIDAD DE LA
INFORMACIÓN:**

y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la EL ICBF. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes.

Por lo tanto, en caso de que EL ICBF tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL ICBF. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud.

Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá
Carrera 50 No. 26 - 51
Teléfono: (437 7630 - Colombia)

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Interno de Trabajo Contractual

	<p>PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.</p>
CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:	<p>Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a EL ICBF de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.</p> <p>Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a EL ICBF por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.</p>

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá
Carrera 50 No. 26 - 51
Teléfono: (437 7630 - Colombia)

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Interno de Trabajo Contractual

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO:	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ICBF. EL CONTRATISTA responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN:	Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA y EL ICBF acordarán si el término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato o si se reducirá del mismo, en todo caso no dará derecho a exigir indemnización, costos adicionales o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en los estudios y documentos previos o el de su (s) prórroga (s), si la (s) tuviere. 2. Por cumplimiento total del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.

www.icbf.gov.co



Dirección Regional Bogotá
Carrera 50 No. 26 - 51
Teléfono: (437 7630 - Colombia)

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Interno de Trabajo Contractual

**CLÁUSULA DÉCIMA
TERCERA. - MULTAS:**

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, EL ICBF podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA, de la siguiente manera:

Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL ICBF, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, EL ICBF le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo.

EL CONTRATISTA autoriza a EL ICBF para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL ICBF, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá
Carrera 50 No. 26 - 51
Teléfono: (437 7630 - Colombia)

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Interno de Trabajo Contractual

**CLÁUSULA DÉCIMA
CUARTA. – PENAL
PECUNIARIA:**

Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL ICBF sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y demás documentos que regulen el procedimiento en EL ICBF.

El CONTRATISTA autoriza que EL ICBF descunte las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación comercial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO PRIMERO. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISIÓN y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá
Carrera 50 No. 26 - 51
Teléfono: (437 7630 - Colombia)

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Interno de Trabajo Contractual

<p>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL ICBF Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:</p>	<p>De conformidad con el artículo 14, numeral 2, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas, las cuales se entienden incorporadas al contrato.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:</p>	<p>Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS, ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS Y DECLARACIÓN ESPECIAL:</p>	<p>Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA manifiesta tener conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, tal como lo manifestó en el formato correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. – Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este podrá ceder el contrato previa autorización escrita de EL ICBF, y si ello no fuere posible EL</p>

www.icbf.gov.co



Dirección Regional Bogotá
Carrera 50 No. 26 - 51
Teléfono: (437 7630 - Colombia)

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Interno de Trabajo Contractual

	<p>CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993), sin perjuicio de lo indicado en el párrafo 1 del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. – Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar al ICBF dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual EL ICBF tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, EL ICBF ejercerá las acciones legales correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. – EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS O INTERPERSONALES</p>	<p>En los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión vinculados a la operación directa de los servicios de atención a la primera infancia, cuando el rol del contratista implique contacto directo y habitual con niñas y niños, se requiere la aplicación de pruebas psicotécnicas o interpersonales, cuyo resultado determina la viabilidad o continuidad de ejecución del contrato por parte del contratista. La aplicación de la prueba podrá realizarse en la etapa precontractual o una vez celebrado el contrato.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. – Si del soporte del resultado de las pruebas psicotécnicas o interpersonales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF evidencia algún factor de riesgo o alarma que pueda representar riesgo para la protección integral, la salvaguarda o el bienestar de los niños y niñas atendidos, se informará de manera inmediata al contratista, y las partes se comprometen a tramitar de manera prioritaria la cesión del contrato, a fin de garantizar la aplicación</p>

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá
Carrera 50 No. 26 - 51
Teléfono: (437 7630 - Colombia)

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



BIENESTAR
FAMILIAR


República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Interno de Trabajo Contractual

del principio del interés superior del niño.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Si no es posible adelantar la cesión del contrato acorde con lo indicado en el parágrafo primero de esta cláusula porque que no se logre identificar un perfil que cumpla con los requisitos para la cesión, las partes podrán realizar la terminación anticipada del contrato de mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. – Si no es posible adelantar la cesión del contrato acorde con lo indicado en el parágrafo primero de esta cláusula porque el contratista se niegue a realizar su trámite, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993. Esta terminación se realizará sin perjuicio de las acciones por posible incumplimiento que deba adelantar la supervisión del contrato.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá
Carrera 50 No. 26 - 51
Teléfono: (437 7630 - Colombia)

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Interno de Trabajo Contractual

CLÁUSULA DÉCIMA. – NOVENA LIQUIDACIÓN:	De conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, “La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”; por lo tanto, será potestativo de EL ICBF realizar este procedimiento, en caso de presentarse saldos a favor de alguna de las partes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:	El lugar de ejecución del contrato será el establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato. PARÁGRAFO. – teniendo en cuenta que el contrato se celebra para la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral y está sujeto a los lineamientos técnicos y manuales y guías operativas definidas por el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se podrá asignar como lugar de ejecución una o más Unidades de Servicio (UDS) y un horario específico acorde con los tiempos de atención. En consecuencia, lo acá estipulado no constituye ni podrá interpretarse como manifestaciones de subordinación o dependencia laboral ya que estas disposiciones tienen por finalidad garantizar la adecuada coordinación, control y verificación del cumplimiento del objeto contractual, en concordancia con las necesidades del servicio y las obligaciones del contratista. En consecuencia, el presente contrato no genera relación laboral ni vínculo de subordinación con el ICBF, ni implica el reconocimiento de prestaciones sociales, aportes parafiscales, vacaciones, cesantías, primas o cualquier otro derecho propio de una relación laboral. El contratista conserva su autonomía técnica y podrá organizar libremente la ejecución de las actividades contratadas, sin perjuicio de los mecanismos de supervisión y seguimiento que, conforme a la ley y al Manual de Contratación del ICBF, ejerza la entidad para verificar la correcta ejecución del objeto contractual ¹ .
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS:	Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única, cuando a ella haya lugar, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá
Carrera 50 No. 26 - 51
Teléfono: (437 7630 - Colombia)

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Interno de Trabajo Contractual

<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - COMPROMISO ANTICORRUPCION:</p>	<p>EL CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de EL ICBF para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL DEL SGSS:</p>	<p>EL CONTRATISTA se compromete a realizar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensión en condición de cotizante, en caso de no estar afiliado o tener categoría de beneficiario al momento de celebración del contrato. El soporte de afiliación como cotizante deberá presentarse previo al cronograma para la realización del primer pago del contrato. Así mismo, se compromete a suministrar los documentos e información necesarios para que EL ICBF realice la afiliación a la ARL y a realizar los pagos correspondientes de manera oportuna.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA:</p>	<p>Las partes se comprometen de manera expresa y vinculante a mantener una conducta de respeto mutuo y buen trato tanto con los colaboradores internos como externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). En consecuencia, se obligan a actuar con responsabilidad, eficiencia, transparencia y en estricto apego a los principios de equidad, no discriminación y respeto por la dignidad humana. En particular, se comprometen a evitar, prevenir y rechazar cualquier forma de violencia, discriminación o acoso en el ámbito laboral y contractual, ya sea basado en género, raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo, orientación sexual, discapacidad u otras causas de discriminación.</p> <p>Asimismo, las partes se obligan a cumplir de manera estricta y cabal con el protocolo para la prevención, atención y protección frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género, así como de los actos de discriminación por razón de pertenencia étnica, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo, orientación sexual, discapacidad y demás razones</p>

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá
Carrera 50 No. 26 - 51
Teléfono: (437 7630 - Colombia)

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Interno de Trabajo Contractual

de discriminación en el ámbito laboral, pedagógico y contractual en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF. El no cumplimiento de esta obligación constituirá una causal de presunto incumplimiento contractual lo que de acuerdo con la Ley, una vez declarado, puede dar lugar a la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan por la vulneración de derechos o por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Lo dispuesto en este apartado está en concordancia con la normativa vigente sobre derechos humanos, no discriminación y, en particular, con las disposiciones relativas a la prevención y atención de la violencia de género y los derechos de las mujeres, aplicable tanto en el ámbito laboral como en el contractual del sector público.

¹ De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral (Sentencia SL-1430 de 2018) y del Consejo de Estado – Sección Segunda (Sentencia del 14 de junio de 2018, Radicación 11001-03-25-000-2012-00587-00), la sola fijación de un horario o la obligación de cumplir lineamientos de coordinación no configuran, por sí mismas, subordinación laboral.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá
Carrera 50 No. 26 - 51
Teléfono: (437 7630 - Colombia)

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



**ANEXO 2 CLAUSULADO GENERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN –
OPERACIÓN DIRECTA PRIMERA INFANCIA**

A2.P2.ABS

10/12/2025

Versión 1

Página 16 de
18

**CLÁUSULA VIGÉSIMA
QUINTA. -
NOTIFICACIONES A LAS
PARTES:**

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II.

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL ICBF a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II o en el SIGEP.

Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL ICBF se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL CONTRATISTA en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA
SEXTA. - INTEGRACIÓN
INSTRUMENTAL DEL
CONTRATO:**

Hacen parte integral del contrato, los Estudios y Documentos Previos, (incluidos los riesgos si allí se establecieron): (i) los documentos que identifican a EL CONTRATISTA, (ii) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (iii) El certificado de registro presupuestal, (v) La constancia de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, el reporte del contrato que arroja el sistema SECOP II y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual y tienen carácter vinculante en la relación jurídica.

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá
Carrera 50 No. 26 - 51
Teléfono: (437 7630 - Colombia)

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



**ANEXO 2 CLAUSULADO GENERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN –
OPERACIÓN DIRECTA PRIMERA INFANCIA**

A2.P2.ABS

10/12/2025

Versión 1

Página 17 de
18

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	<p>Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II, y tendrá como requisitos de ejecución:</p> <ul style="list-style-type: none">a. La expedición del registro presupuestal;b. La aprobación de la garantía (cuando se contemple su exigencia en los estudios y documentos previos), yc. El inicio de la cobertura de la Administradora de Riesgos Laborales por parte de EL CONTRATISTA, que se genera a partir del día siguiente de la afiliación a la ARL.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - GARANTÍAS:	<p>En caso de que los estudios y documentos previos establezcan la exigencia de garantías, EL CONTRATISTA se obliga a presentarlas a la entidad a más tardar dentro de los 3 días siguientes al perfeccionamiento del contrato en SECOP II. La garantía deberá cumplir con los requisitos y mantenerse vigente acorde con las condiciones establecidas en los documentos previos. Serán a cargo de EL CONTRATISTA todos los pagos de las primas y demás erogaciones de constitución, actualización y mantenimiento de la garantía mencionada. Con todo, el contratista autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizare, y para que EL ICBF tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - MANIFESTACIÓN:	<p>Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por</p>

www.icbf.gov.co



Dirección Regional Bogotá
Carrera 50 No. 26 - 51
Teléfono: (437 7630 - Colombia)

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



**ANEXO 2 CLAUSULADO GENERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN –
OPERACIÓN DIRECTA PRIMERA INFANCIA**

A2.P2.ABS

10/12/2025

Versión 1

Página 18 de
18

errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte de EL ICBF, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del CONTRATISTA.

Para Constancia se firma a los **30 días** del mes de **enero de 2026**,

POR EL ICBF,

GLADIS CRISTINA OSORIO OSSA
Asesora Dirección General
Directora (E) ICBF Regional Bogotá

POR EL CONTRATISTA,

cc 1033779490

MARIA KATHERINE MORENO LONDOÑO

Proyecto: Laura Valentina Morón – Abogada Grupo Interno de Trabajo Contractual **UM**
Control legal: Yolanda Bravo Rojas – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Contractual

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá
Carrera 50 No. 26 - 51
Teléfono: (437 7630 - Colombia)

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080